



Con Real orden de 4 del corriente ha remitido al Consejo el Excelentísimo Señor Don Pedro de Acuña para que se circule á todos los Corregidores y demás Justicias del Reyno el Decreto que S. M. se ha servido expedir indultando á los Desertores del Exército y Armada que no tengan otro delito que éste y el de Contrabando, cuyo tenor dice así:

„Por la Vía Reservada de la Guerra he tenido á bien expedir el dia 16 del presente mes un Indulto general para los Desertores de mis Tropas de tierra y mar, que no tengan otro delito que éste, y el del Contrabando, baxo las condiciones que en él están explicadas. Y no mereciéndome menos amor y compasion los individuos de gente de mar y de Maestranza, matriculados para el servicio de mis Esquadras y Baxeles, pues antes bien hago el mayor aprecio de estos útiles Vasallos que dexan sus familias y bienes para ir á las duras y penosas fatigas de la navegacion en mis Buques de Guerra: Por tanto, no solo he cuidado particularmente de ellos en mi Real

„ Decreto del dia 9 , restableciéndolos en el
„ goce del fuero y demás que les pertenecia,
„ sino que vengo en conceder á todos estos
„ individuos matriculados de Marina, y aun
„ á los sentenciados al servicio de ella por las
„ Justicias, que habiendo desertado se halla-
„ ren fugitivos, retraidos, ó ausentes, un In-
„ dulto y perdon general de este delito , y el
„ del Contrabando; con tal que dentro de tres
„ meses los que estén en la Pinínsula , y de
„ seis los que en mis Dominios de América,
„ ú otros extraños , se presenten en qualquier
„ Departamento que mas les acomode al Ca-
„ pitán general de Marina , ó al Intendente
„ respectivos , ó bien á qualquier Ministro
„ de Matricula de las Provincias, para que
„ los destinen á mis Baxeles ó Arsenales á
„ continuar mi Real Servicio , los matricu-
„ lados por el tiempo que sea conveniente , y
„ á cumplir el de su condena los sentenciados:
„ acreditandome así su correspondencia , á la
„ benignidad con que miro por ellos , y por
„ las familias que tienen abandonadas mien-
„ tras andan prófugos por temor de la pena
„ en que incurrieron. Y para que tenga cum-
„ plimiento este Indulto , comunicareis las ór-

„ denes correspondientes. = Señalado de la
„ Real Mano de S. M. = En Aranjuez á 23
„ de Febrero de 1793. = A Don Antonio de
„ Valdés. “=

Publicada en el Consejo la expresada Real
orden ha acordado se guarde y cumpla lo que
S. M. manda, y que para ello, con insercion
del Real Decreto que acompaña se comunique
á V. como lo executo de su acuerdo para que
disponga se publique en esa Capital, y al mis-
mo efecto la dirija á los Pueblos de su Partidos,
de forma que llegue á noticia de todos los inte-
resados y puedan usar de la gracia que S. M.
se digna dispensarles; y del recibo de ésta
me dará V. aviso para noticia del Consejo.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid
á 11 de Marzo de 1793. Por el Secretario
Escolano: Don Manuel Antonio de Santis-
teban: Señor Corregidor de Segovia.

La Real Orden antecedente corresponde con la original que que-
da en mi poder y Oficio á que me remito; y para que conste en virtud
de lo mandado por el Señor Corregidor de esta Ciudad, yo Agustín
Hermenegildo Picatoste, Escribano por S. M. Público, del Número,
Auntamiento, mayor de Rentas, Tercias, Alcabalas y Servicio de
Millones de ella, Pueblos y Sexmos de su Jurisdicion y Partido, lo
certifico y firmo en Segovia á 22 de Abril de 1793.

Agustín Hermenegildo Picatoste.